



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN NACIONAL

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Actualizado 05/05/2025

SE APORTARÁN SÓLO ORIGINALES, EXCEPTO DEL PASAPORTE Y HOJAS QUE NO SE PUEDAN DESGRAPAR

- 1) **Impreso de solicitud** en modelo oficial (**EX-11**).
- 2) **Pasaporte** en vigor (Original y copia de todas las hojas del pasaporte).
- 3) En caso de tener menores a cargo en edad de escolarización obligatoria (entre 6 y 16 años), **declaración de escolarización** (modelo disponible en nuestra Oficina o en la página web) en la que deberá autorizar la comprobación de dicha circunstancia o adjuntar los correspondientes **certificados de escolarización**.
- 4) **Certificado de empadronamiento**, en caso de cambio de domicilio.
- 5) Supuestos de acceso (en los supuestos de las letras a) y b) se verificará de oficio la situación):
 - a) **Haber residido** legalmente y de forma continuada en territorio español durante **cinco años** previos a la presentación de la solicitud.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de **diez meses dentro de los cinco años** referidos.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de **dieciocho meses dentro de los cinco años** requeridos.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el órgano competente en resolver el encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.

Tampoco se verá afectada cuando el titular de la autorización esté vinculado mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

- b) Residentes beneficiarios de una pensión de jubilación contributiva, pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, o de prestaciones análogas y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento obtenidas en España.
- c) Residentes que hayan nacido en España y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Personas extranjeras que fueron españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española.
- e) Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española de forma consecutiva durante los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE.
- g) Personas extranjeras que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior. **(Este supuesto no se presenta por el interesado si no que se inicia de oficio por la Dirección General de Migraciones).**



INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

- **Sujeto legitimado:** la persona extranjera. A través de la Sede Electrónica se podrá presentar mediante un representante habilitado.
- **Lugar de presentación:** En la Oficina de Extranjería de la provincia de residencia, bien sea presencialmente o por medios electrónicos.
- **Plazo de presentación:**
 - Si se solicita al finalizar la vigencia de la autorización anterior: Durante los **sesenta días naturales previos o en los noventa días naturales posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
 - Si se solicita durante la vigencia de una autorización fuera del plazo de renovación citado en el punto anterior: A partir del día en el que se cumplan cinco años de residencia legal o alguno de los supuestos.
- **Tasa de residencia** (deberán abonarse en un plazo de 10 días hábiles):
 - Modelo 790 código 052: **21,87€**
El pago se puede formalizar en cualquier entidad bancaria o en la propia Oficina de Extranjería mediante tarjeta bancaria. También cabe la posibilidad del pago telemático a través de la Sede, en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, seleccionando el **procedimiento Tasas**.
- **Plazo de resolución:** **3 meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada. **Transcurrido dicho plazo** sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido **estimada** por silencio administrativo.
- Los **titulares** de una autorización de residencia de **larga duración** deberán solicitar la **renovación de la tarjeta** de identidad de extranjero **cada cinco años**. La segunda renovación y las sucesivas renovaciones de la tarjeta de identidad de extranjero se solicitarán cada cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad y **cada diez años una vez los haya cumplido**.
- La concesión de la solicitud habilita a los extranjeros a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Para poder tramitar los expedientes por vía electrónica es necesario disponer de un **Certificado electrónico**. Se puede obtener en la web de la FNMT (<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>).

Escanee el código QR de la derecha para más información.



Para la iniciación del expediente o adjuntar documentación a una solicitud que se encuentre en trámite a través de la Sede Electrónica del Ministerio, se debe acceder a la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> y en la sección de Extranjería, seleccionar **"MERCURIO..."**



PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENCIALMENTE:

Para la iniciación del expediente, **será necesaria la obtención de una CITA PREVIA**, solicitándola en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, en el menú **Procedimientos**, sección **Extranjería**. Deberá elegir el trámite **"Renovaciones, prórrogas y modificaciones"**.